



ACUERDO No. CSJTOA24-112
13 de junio de 2024

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Doce Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo decidido en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en su artículo 11° dispone:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”

Que mediante los oficios No. 1098 y 1997 del 04 de junio y 13 de junio de 2024, la Doctora LAURA MARCELA CORTES ALBADAN, Juez Doce Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, solicita el cierre del Despacho, por necesidad del servicio.

1. Señala la funcionaria, que al inicio de las labores como Juez Doce Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, ha encontrado diversos inconvenientes los cuales describe a continuación:

“...Se ha indicado por parte de los servidores del Juzgado que al parecer hay varias causas prescritas y otras más sin tramite desde hace bastante tiempo, no existiendo claridad sobre el número de procesos que cada uno tiene a su cargo, esto, en razón en la forma como se encuentran divididas las funciones de cada uno.

2. En el corto tiempo que llevo ejerciendo el cargo, es decir, un poco más de una semana, he encontrado al menos, tres procesos penales en los que habría operado el fenómeno extintivo de prescripción de la acción penal (73001-6000-450-2017-01994, 73001-6000-450-2020-03641 y 73001-6000-450-2021-00833).

3. El día jueves 30 de mayo de 2024, suscribió orden de encarcelación en el proceso penal con radicación 73001-6000-450-2018-00175, en el cual se emitió sentencia condenatoria el 24 de julio de 2023, contra el señor Luis Eduardo Torres Ramos, por el delito de hurto calificado y agravado, es decir, aproximadamente 10 meses, sin que se hubiese impartido el trámite de rigor.

Tal eventualidad causó gran preocupación a la suscrita, bajo el entendido que esto ocurrió al parecer cuando se hacía el reemplazo por vacaciones de una servidora del Despacho durante el año 2023, existiendo duda si se entregaron de manera oportuna las demás causas asignadas a la persona que ejerció el cargo de oficial mayor durante dicha vacante o, hay actuaciones en similares condiciones; pero no menos importante, considerando que en el asunto mencionado la persona condenada se encontraba privada de la libertad, si bien, no por esta causa, estaba requiriendo a los jueces de ejecución de penas acumular la pena impuesta en la causa a la que aquí he hecho referencia, a los demás procesos bajo su vigilancia.

4. A lo anterior, se suma que el próximo 17 de junio de 2024, la secretaria del Despacho, doctora Yeimy Urrego Torres, disfrutará de dos periodos vacacionales, ausentándose temporalmente de sus labores, lo que impediría establecer con prontitud la prioridad que requieren los trámites penales a su cargo, máxime, cuando la servidora que se desempeñará en su reemplazo es quien para el año 2023 no impartió celeridad al trámite referido en el numeral anterior, siendo necesario establecer medidas tendientes a evitar que estas situaciones redunden en la nueva oportunidad que le brindó el otrora titular del Juzgado para desempeñarse como secretaria.

5. No menos importante resulta destacar, que la totalidad de procesos penales a cargo del Despacho no se encuentran digitalizados, aspecto que también debe ser atendido para brindar una pronta solución, determinando inicialmente de cuantos se trata y, así, adoptar medidas para evitar más traumatismos a los señalados.

Dicho panorama preocupa a la suscrita, dado que la carga, solo en materia penal, asciende a 600 carpetas (conforme lo indicado por los empleados adscritos al Despacho), pese a que en SIERJU están registradas 551, aspecto que genera incertidumbre frente a los trámites prioritarios que se deben aplicar y las directrices a impartir para evitar que los asuntos tengan una desafortunada terminación.

De otro lado, debo indicar que el Despacho no cuenta con la posibilidad de adelantar de manera simultánea la tarea de revisión de las causas y las labores diarias que implica el funcionamiento del Juzgado, debido a que se están fijando para trámite aproximadamente 15 audiencias diarias, adicional a los asuntos constitucionales que se reciben diariamente y oscilan entre 2 y 4, todo lo cual, debe ser atendido por los dos oficiales mayores, la secretaria y la suscrita, quien sobra destacar, la mayoría del tiempo se encuentra adelantando las audiencias que implica el procedimiento penal en sus diferentes variables y que, conllevan al acompañamiento -conforme a la distribución de cargas- de los empleados para la lograr la conexión de las partes convocadas y, posterior realización del acta de la diligencia.

Es así, que, en aras de brindar una imagen acorde con la administración de justicia, reitero la solicitud de la suscrita para que se acceda por parte de esa Corporación a autorizar el cierre extraordinario por necesidad del servicio del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, en lo posible, durante los días hábiles 11, 12, 13 y 14 de junio de 2024, fechas para las cuales se encuentran agendadas audiencias que se pueden adelantar con posterioridad, prevaleciendo aquellas que cuentan con fecha pronta de prescripción.”

Ahora bien, mediante el Oficio 1997, de fecha 13 de junio de 2024, ante la premura de la Primera solicitud presentada ante el Consejo Seccional del cierre extraordinario, la Doctora CORTES ALBADÁN solicitó: la variación en las fechas que se pidiera el cierre extraordinario por necesidad del servicio del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, en el cual funge como titular -en provisionalidad, para los días 20, 21 y 24 de junio de 2024, para las cuales se encuentran agendadas audiencias que se pueden

adelantar con posterioridad, prevaleciendo aquellas que cuentan con fecha pronta de prescripción.

Que por lo anterior, y una vez analizada la solicitud elevada por la actual titular del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué, el Consejo Seccional considera que los hechos puestos de presente revisten gravedad y merecen atención inmediata; con el fin de precaver riesgos futuros que lleven a la administración de justicia en cabeza de la Actual titular del despacho a tomar decisiones que no correspondan con la realidad de la carga laboral y expedientes que allí se manejan, en especial, por la situación de desconocimiento del estado actual de algunos procesos que reposan en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué originando que algunos de ellos ya están prescritos o adportas de prescribir; además no se ha dado el tramite ordenado, dentro de procesos que ya cuentan con sentencia condenatoria u otro tramite impartido.

Por otra parte, al interior del despacho, no se encuentran digitalizados la totalidad de procesos, así como tampoco están relacionados algunos procesos dentro de las bases de datos creadas por el operador judicial, de igual manera, en el sistema de estadística SIERJU indica que tiene 551 Carpetas, sin embargo según los empleados del despacho sostienen que tienen una diferencia de 600 carpetas, desconociéndose el estado actual de los mismos, situación que no puede seguir ocurriendo pues eso impide materializar el principio de celeridad que rige la administración de justicia.

Que para realizar la labor que requiere adelantar la Jueza junto a su equipo de trabajo, esto es, elaboración de inventarios, verificación de los números de cuadernos y folios digitalizados, organización y digitalización de expedientes, recopilación y verificación de información y establecer el estado actual de cada proceso, constituye una tarea dispendiosa en esta clase de Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Ibagué Tolima, que no es viable realizarse simultáneamente, con la ejecución de las tareas que de ordinario debe atender el despacho.

Que en este contexto y por tratarse de un Juzgado Penal Municipal de Conocimiento, donde se tramitan libertades a diario de los internos e internas de diferentes centros penitenciarios y carcelarios, que reclaman pronta y cumplida justicia, aunado al corto termino de prescripción de las causas penales que allí se tramitan, se considera procedente atender lo solicitado.

Del mismo modo, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, como órgano de gobierno, velar porque se brinde un buen servicio a los usuarios de la Administración de Justicia, y para ello debe analizar la relevancia de los argumentos esbozados por la titular del juzgado solicitante del cierre; en especial cuando se advierte que existe un riesgo inminente ante el desconocimiento actual del estado de los procesos, con ocasión a las circunstancias puestas de presente, lo que puede generar violación a derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, y que ha dado lugar a que algunos procesos ya están prescritos o adportas de prescribir; además no se ha dado el tramite ordenado, dentro de procesos que ya cuentan con sentencia condenatoria u otro tramite impartido.

Por lo anterior, se considera pertinente en este momento, atender la petición que hace la funcionaria como directora del despacho y del proceso, por necesidad del servicio; pues el desconocimiento exhaustivo del estado actual de los procesos y la falta de digitalización de algunos de ellos, afecta la gestión judicial, y por ende el servicio de justicia y la atención adecuada que se debe brindar a los usuarios; máxime que este servicio, es un servicio público esencial; por lo tanto, para el caso concreto, se considera que se da una situación especial y excepcional, que genera una alteración súbita de las funciones propias del despacho que solicita el cierre extraordinario y que afecta su adecuado funcionamiento frente a las múltiples solicitudes que hacen los internos e internas de diferentes centro

penitenciarios y carcelarios, y donde está inmerso derechos fundamentales de los usuarios de la administración de Justicia.

En consecuencia, por necesidad y por mejorar el servicio de justicia, es procedente autorizar el cierre extraordinario solicitado por la Doctora LAURA MARCELA CORTÉS ALBADÁN, Jueza Doce Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué, durante un término de tres (03) días hábiles contados a partir del veinte (20) de Junio de 2024, y hasta el (24) de Junio de 2024, inclusive.

Por antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

ACUERDA

ARTICULO 1º. AUTORIZAR por necesidad y por mejorar el servicio, el cierre extraordinario por única vez del Juzgado Doce Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué, durante un término de tres (03) días hábiles contados a partir del veinte (20) de junio de 2024 hasta el (24) de junio de 2024, inclusive.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario que aquí se autoriza, los términos procesales se interrumpirán, excepto para las acciones constitucionales de tutelas, habeas corpus y penas cumplidas.

ARTICULO 3º. La funcionaria judicial como directora del despacho y del proceso, durante este término, deberá adelantar todas a las actividades necesarias a que alude en su solicitud, tendientes a mantener el despacho debidamente actualizado en la información relacionado con los procesos que allí se adelantan, y en aras de brindar un adecuado servicio a los usuarios de la administración de justicia en esta especialidad.

ARTICULO 4º. La funcionaria judicial titular del Juzgado Doce Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué, **deberá enviar al Consejo Seccional copia del plan de trabajo que formule y del informe de la gestión que realice en el marco de la autorización de este cierre extraordinario del despacho a su cargo, incluyendo los datos exactos de los procesos prescritos o ad-ports de prescribir, identificando las partes, clase de delito, última actuación y numero de radicación.**

ARTICULO 5º. SOLICITAR, a la titular del Juzgado Doce Penal Municipal de Conocimiento de Ibagué, fijar en lugar visible del juzgado, el presente Acuerdo, y en el micrositio del despacho, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles, con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la presente decisión.

ARTÍCULO 6º. Remitir copia de esta decisión al Tribunal Superior de Ibagué, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales SAP de Ibague- Tolima, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado



ANGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

RVT/cmch